

3628



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 08-10-2009 04:21:33

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Contestar Cite Este Nr.:2009IE32693 O 1 Fol:2 Anex:7

ORIGEN: Origen: Sd:185 - SUBD. JURIDICA DE HACIENDA/OCAMPO SAN  
DESTINO: Destino: DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA/FLOREZ ESPI  
ASUNTO: Asunto: CONCEPTO MARCACION CUENTAS GRAVAMEN MC  
OBS: ANEXO 7 FOLIOS (ASM)

**MEMORANDO**

**PARA:** Ivan Fernando Florez Espinosa  
Director Distrital de Tesorería

**DE:** Directora Jurídica

**ASUNTO:** Concepto marcación de cuentas Gravamen a los Movimientos Financieros

**FECHA:**

185

Con relación al tema del asunto, contenido en su memorando 2009IE29107, mediante el cual solicita emitir concepto con relación a quien es el responsable de identificar las cuentas y cuáles son los recursos exentos del gravamen a los movimientos financieros cuando se trata de recursos del Sistema General de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, me permito manifestarle:

**Antecedentes**

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 449 de 2003, mediante el cual reglamentó parcialmente la Ley 788 de 2002 y el libro VI del Estatuto Tributario y en su artículo 8 se ocupa de aclarar las operaciones financieras consideradas como exentas por el numeral 10 del artículo 879 del Estatuto Tributario e igualmente en el artículo 11 aclara quien debe marcar las cuentas en las que se manejan dichos recursos.

**Consideraciones y Sustento Legal**

Esta Dirección se pronunció al respecto mediante el concepto IE 10895 del 15 de marzo de 2007 del cual transcribimos la parte pertinente al caso en estudio y remitimos copia del mismo en 7 folios.

(...)

*“Art. 48 Exención del GMF, hoy art. 879 del E.T.N. “Se encuentran exentas del gravamen a los movimientos financieros:*

1. (...)

*10. Las operaciones financieras realizadas con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de las EPS y ARS, diferentes a los que financian gastos administrativos, del sistema general de pensiones a que se refiere la Ley 100 de 1993, de los Fondos de Pensiones de que trata el Decreto 2513 de 1987 y del Sistema General de Riesgos profesionales, hasta el pago a las Instituciones prestadoras de salud IPS, o al pensionado, afiliado o beneficiario, según el caso.*

DOT  
9:49 am  
9 Oct. 2009





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*También quedarán exentas las operaciones realizadas con los recursos correspondientes a los giros que reciben las IPS (instituciones Prestadoras de Salud) por concepto del pago del POS (Plan Obligatorio de salud) por parte de las EPS o ARS hasta en un 50%”.*

El numeral anteriormente transcrito se encuentra reglamentado por el artículo 8° del D.R.449 de 2003 que al efecto señala:

*“Artículo 8. Sistemas generales de pensiones, salud y riesgos profesionales. Las operaciones financieras consideradas como exentas por el numeral 10 del artículo 879 del Estatuto Tributario, serán las realizadas por las entidades administradoras de dichos recursos hasta el pago a las Entidades Promotoras de Salud (EPS), a las entidades Administradoras del Régimen Subsidiado de Salud (ARS), a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) y el 50% de las operaciones que realicen las IPS con los recursos del Plan Obligatorio de Salud, así como el pago al pensionado, afiliado o beneficiario, según el caso, de acuerdo con lo siguiente:*

*1. Recursos de los fondos de pensiones. Gozarán de esta exención los recursos de los fondos pensionales del régimen de ahorro individual con solidaridad, de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida, de los fondos para el pago de los bonos y cuotas partes de bonos pensionales, del fondo de solidaridad pensional, de los fondos de pensiones de que trata el Decreto 2513 de 1987, y las reservas matemáticas de los seguros de pensiones de jubilación o vejez, invalidez y sobrevivientes, así como sus rendimientos.*

*2. Recursos del sistema de seguridad social en salud. Gozarán de esta exención todas las transacciones realizadas con los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA.*

*Las cotizaciones que realizan los afiliados al sistema general de seguridad social en salud pertenecen al Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por ello están exentas las transacciones que realicen las entidades promotoras de salud de las cuentas de que trata el parágrafo del artículo 182 de la Ley 100 de 1993, hasta que se realice el proceso de giro y compensación previsto para el régimen contributivo.*

*Después de realizado este proceso están gravadas todas las transacciones financieras cuyo propósito sea diferente al cubrimiento de los servicios del Plan Obligatorio de Salud (POS).”*

Por otra parte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en su carácter de autoridad y en desarrollo de lo señalado en el artículo 11 del Decreto 1265 de 1999, emitió el 8 de julio de 2003, el Concepto General del Gravamen a los Movimientos Financieros, el cual al ocuparse de los Recursos del Sistema General de Salud, Sistema General de Pensiones y Sistema General de Riesgos Profesionales, manifiesta que, *“ Las operaciones financieras realizadas con los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, del Sistema general de Pensiones de la Ley 100 de 1993, de los Fondos de Pensiones a que se refiere el Decreto 2513 de 1987 y del Sistema General de Riesgos Profesionales, hasta el pago a la Entidad Promotora de Salud, a la*



3629

*Administradora del Régimen Subsidiado, o al pensionado, afiliado o beneficiario, según el caso...gozan de la exención”.*

Igualmente manifiesta que para que operen estas exenciones se requiere que los recursos se manejen de manera exclusiva en cuentas corrientes o de ahorro abiertas en los establecimientos de crédito identificadas por los representantes legales de cada una de las entidades que administran los recursos.

## Conclusiones

De las consideraciones mencionadas se desprende:

Los recursos del Sistema General de Salud, del Sistema General de Pensiones y del Sistemas de Riesgos Profesionales exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros, son los señalados en el artículo 8 del Decreto 449 de 2003.

Las cuentas en las que se manejan los recursos del Sistema General de Pensiones, Salud, y Riesgos Profesionales, están exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros, hasta el pago a la Entidad Promotora de Salud, a la Administradora del Régimen Subsidiado o al pensionado, afiliado o beneficiario según el caso.

Para que la exención sea procedente, tal como lo señaló la DIAN en su Concepto General 00002 del 8 de julio de 2003, el representante legal de cada una de las entidades que administran los recursos, debe identificar ante las instituciones financieras las cuentas a través de la que se manejarán dichos recursos.

Así las cosas, acatando el criterio de la autoridad competente, en este caso la DIAN, el representante legal del Empresa Social del Estado del nivel territorial, debe proceder a reportar al Banco tal situación.

Cordialmente,

**ORIGINAL FIRMADO POR**  
**Virginia Torres de Cristancho**

Virginia Torres de Cristancho

Anexo 7 folios concepto IE 10895 del 15 de marzo de 2007

Aprobó: Fabiola Ocampo Santa   
Proyecto: Alejandro Salamanca  
Rad 29107